Bogotá D.C., 3 de julio de 2026

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA MARTINEZ**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Ciudad.

DE: **DENIS ADRIANA MONROY RUGELES**
Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicios
Supervisora Contrato Interventoría

ASUNTO: Solicitud Otrosí Nro. 1 al contrato de interventoría Nro. 2078-2025, la cual tiene como objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO "REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y DE AQUELLOS SOBRE LOS CUALES TIENE SU ADMINISTRACIÓN".

Respetada Doctora Velandia:

En el marco del Contrato de interventoría del asunto, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS S.A.S., en mi condición de supervisora del contrato presento la solicitud de otrosí modificatorio teniendo en cuenta los argumentos que se exponen a continuación:

1. Información general sobre el Contrato

Contrato N°	2078 de 2025
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y aseguramiento de la calidad al contrato de obra que tiene como objeto "Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles propiedad del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes y de aquellos sobre los cuales tiene su administración".

Valor inicial del contrato	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($197.562.329,00)
Otrosí N° 1	N/A
Valor total del contrato	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte., ($197.562.329,00)
Forma de pago	CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO i. La Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado. ii. Pagos El valor del contrato de interventoría que resulte del presente proceso de selección se pagarán previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: El INTERVENTOR deberá presentar las facturas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del informe mensual que soporta el pago y corresponderá al costo mensual establecido (incluido IVA y demás impuestos y emolumentos a que haya lugar), calculado de la siguiente manera: a) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, mediante pagos mensuales iguales, previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del contrato del Ministerio de Cultura. b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra, aplicado a las actas parciales e informes de obra, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje mensual que se pagará a la interventoría, se tomará como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el

	contratista de obra y aprobado por la interventoría mediante la siguiente formula: **VPMm=An*VC – 10%(An*VC)** VPMN= Valor a pagar en el mes n AN= Avance de obra ejecutada en el mes n, expresada en porcentaje VC= Valor total del Contrato de Interventoría c) Diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría, una vez se cumpla los siguientes requisitos: ➢ Aprobación por parte del Ministerio de Culturas de la póliza de calidad del servicio del contrato de interventoría. ➢ Elaboración del borrador del acta de Liquidación del contrato de obra objeto de vigilancia. ➢ Entrega del informe final de interventoría. Nota: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, el Ministerio de Culturas aplicará las retenciones a que haya lugar. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando a ellas fueren ocasionadas por encontrase incompleto la documentación de soportes o no ajustarse a cualquiera de las condiciones instituidas en le presente Contrato. Los pagos a realizar deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobado la supervisión designada. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual,

	lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría.
Plazo de ejecución inicial del contrato	197 días
Plazo de ejecución actual del contrato	197 días
Plazo de perfeccionamiento	14/01/2026
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución	**RP:** N° 101025 de 29 de diciembre de 2025 por valor de $ 134.472.926 **RP:** N° 1460925 de 29 de diciembre de 2025 por valor de $ 63.089.403
	Fecha de aprobación de la póliza: 13 de enero de 2026
	Fecha de inicio de cobertura CUM: 30/12/2025 No. 14-44-101252304 Seguros del Estado **Fecha de inicio de cobertura RCE:** N/A No.
Fecha de inicio en SECOP II	14/01/2026
Fecha de terminación proyectada en SECOP II	15/07/2026
Supervisión	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicios

2. Justificación de la modificación

Que, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicios, en cumplimiento de las funciones asignadas en el numeral 13.1 de la Resolución 0054 del 3 de febrero de 2025 *"Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes",* suscribió el Contrato de Mantenimiento No. 2061 de 2025 con el CONSORCIO MANTEMIN SC (LOTE 1).

Dicha actuación se fundamenta en los subnumerales 3 y 4 de la citada resolución, los cuales delegan la responsabilidad de "*Planear, organizar, coordinar y realizar Las actividades requeridas para la adecuación y* ***mantenimiento preventivo y correctivo y, control arquitectónico de la infraestructura de las sedes del Ministerio*** *de las Culturas, las Artes y los Saberes"* y *"Coordinar y controlar la*

prestación de los servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, transporte, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento del Ministerio, respectivamente.

Que, el contrato ha sido fundamental para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de la Entidad. Gracias a esto, se ejecutaron actividades de adecuación, dotación y recuperación de infraestructuras culturales y operativas, tales como sedes administrativas, bibliotecas públicas, museos y escuelas taller, entre otras. Como resultado, se aseguró que tanto los colaboradores de la entidad como las comunidades locales accedan a estos espacios y permanezcan en ellos en óptimas condiciones de seguridad, habitabilidad e higiene.

Que, la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra es ejercida por intermedio del contrato de interventoría No. 2078-2025, cuyo objeto consiste en: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto 'Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles propiedad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y de aquellos sobre los cuales tiene su administración'"*; suscrito con la sociedad Organización Garzón & Asociados S.A.S., por un valor inicial de ciento noventa y siete millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veintinueve pesos M/CTE ($197.562.329,00), con fecha de inicio del 14 de enero de 2026 y terminación pactada para el 15 de julio de 2026.

Que, la interventoría tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Que, durante la ejecución del contrato de obra y en ejecución de las actividades pendientes por realizar, el contratista de obra identificó una serie de actividades adicionales no previstas inicialmente en la planeación y que son indispensables para la correcta ejecución del objeto del contrato. Sin embargo, los mismas no requieren de adicionar presupuesto al contrato de obra.

Que, el 22 de junio del corriente, el contratista de obra mediante oficio 2061-2025-35 (Se adjunta documento), solicitó a la interventoría se tramite una prórroga al Contrato de Obra 2061 de 2025, suscrito entre el Consorcio Mantenimiento SC y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por las razones que se precisan a continuación:

"La inclusión de los ítems no previstos relacionados a cubiertas, estructuras metálicas, sistemas de protección contra caídas y obras complementarias se justifica técnicamente debido a que durante la ejecución del contrato se identificaron condiciones constructivas y funcionales existentes que no se encontraban contempladas en el alcance inicial del proyecto ni en los diseños o cantidades de obra contratadas, pero que resultan indispensables para garantizar la adecuada operación, seguridad, durabilidad y cumplimiento normativo de la intervención.

A continuación, se presenta una justificación técnica agrupada por componentes:

1. Intervención de cubierta y sistema de drenaje pluvial en Tienda Museo

Ítems NP-01, NP-02, NP-03, NP-04, NP-05, NP-06 y NP-07

Durante la inspección detallada de las edificaciones se evidenció deterioro de los elementos de cubierta y del sistema de evacuación de aguas lluvias, presentándose filtraciones, acumulación de agua, corrosión de canales y conexiones deficientes entre canales y bajantes. Estas condiciones generan afectaciones a los elementos estructurales y arquitectónicos de la edificación.

Por tal motivo se requiere ejecutar actividades de mantenimiento, desmontaje y reposición de cubiertas mediante láminas de policarbonato y láminas alveolares, así como la corrección de conexiones hidráulicas y la impermeabilización de canales, garantizando la correcta evacuación de aguas lluvias, la protección de los espacios intervenidos y la prolongación de la vida útil de la infraestructura.

Asimismo, se evidenció la presencia de corrosión superficial y pérdida del recubrimiento protector en estructuras metálicas existentes.
La ejecución de estos ítems permite prevenir procesos de corrosión acelerada y asegurar la durabilidad de los elementos metálicos mediante la aplicación de sistemas anticorrosivos y acabados protectores.

2. Implementación de sistemas de protección contra caídas

Ítems NP-08, NP-09, NP-10, NP-11, NP-12 y NP-28

Las actividades de mantenimiento e inspección futuras sobre las cubiertas requieren el acceso permanente de personal a alturas superiores a las establecidas por la normatividad vigente. Durante la etapa de ejecución se identificó que la infraestructura no dispone de sistemas certificados de protección contra caídas.

En cumplimiento de la Resolución 4272 de 2021 y demás normas técnicas aplicables, resulta necesario instalar puntos de anclaje, postes de anclaje, líneas de vida horizontales y verticales, tensores, absorbedores de energía, deslizadores y líneas temporales para garantizar condiciones seguras de trabajo tanto durante la ejecución de las obras como en las futuras labores de mantenimiento.

Estas actividades permiten eliminar condiciones de riesgo para los trabajadores y asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3. Sistemas de acceso seguro a cubiertas

Ítems NP-13 y NP-14
Se evidenció la inexistencia de medios permanentes y seguros para acceder a las cubiertas intervenidas. Por lo tanto, se requiere la construcción e instalación de una escalera estructural fija con puerta de seguridad y sistema de control de acceso, complementada con una línea de vida vertical certificada.

Estas obras permiten garantizar el acceso controlado y seguro para actividades de mantenimiento, inspección y conservación de la infraestructura, reduciendo significativamente el riesgo de accidentes por trabajo en alturas.

3. Mejoramiento de cubierta Existente en Palacio Echeverry

Ítems NP-4 y NP-15

Durante la ejecución de las actividades de obra se evidenció la necesidad de incorporar una cubierta que garantice protección permanente frente a la radiación solar, precipitaciones y demás condiciones ambientales, permitiendo simultáneamente el aprovechamiento de la iluminación natural en las áreas intervenidas. Las condiciones existentes y los requerimientos funcionales del proyecto hacen necesaria la instalación de una cubierta liviana,

resistente y de alta durabilidad, características que cumple la lámina de policarbonato macizo de 6 mm color gris control.

La utilización de este material permite reducir la transmisión directa de calor y controlar el ingreso de radiación solar, mejorando las condiciones de confort de los usuarios sin sacrificar la entrada de luz natural. Adicionalmente, presenta una alta resistencia al impacto, estabilidad dimensional y comportamiento adecuado frente a la exposición continua a la intemperie, factores que contribuyen a disminuir los costos de mantenimiento y aumentar la vida útil del sistema de cubierta.

4. Obras civiles para mejoramiento del cerramiento en ladrillo macizo doble existente frente estación de la Sabana.

Ítems NP-16 al NP-28
Por solicitud de la entidad, se debe reconstruir 14 Ml de muro de cerramiento perimetral existente en mal estado y no se encontraban contemplados inicialmente, pero que son requeridos para garantizar la seguridad física de las instalaciones, la delimitación de áreas, integridad personal y la estabilidad de las estructuras proyectadas.

Para tal fin se requiere la ejecución de excavaciones, concretos de limpieza, concretos ciclópeos, zapatas, vigas de cimentación, columnas, vigas de confinamiento, muros en ladrillo, suministro e instalación de acero de refuerzo, rellenos compactados y cerramientos en malla.

Estas actividades constituyen obras complementarias indispensables para la correcta implantación de las estructuras, garantizando su estabilidad, resistencia y funcionamiento conforme a los requerimientos técnicos del proyecto.

La inclusión de aditivo líquido con acción acelerante sobre el fraguado permite obtener concreto con altas resistencias a temprana edad.

Justificación General

Los ítems descritos corresponden a actividades necesarias e indispensables para garantizar la funcionalidad integral de las infraestructuras intervenidas, la seguridad de los usuarios y trabajadores, la correcta evacuación de aguas lluvias, la estabilidad de las estructuras proyectadas y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de construcción y trabajo seguro en alturas.

La necesidad de estas actividades surgió durante la ejecución contractual como resultado de las condiciones reales encontradas en campo, las cuales no pudieron ser identificadas plenamente en la etapa precontractual, razón por la cual se consideran ítems no previstos pero técnicamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y la puesta en servicio adecuada de las obras ejecutadas.

Es importante resaltar que la ejecución de las actividades correspondientes a los ítems no previstos NP-01 al NP-29 demanda un tiempo adicional dentro de la programación contractual, toda vez que comprenden procesos de suministro, fabricación, transporte, adecuación, instalación, ejecución de obras civiles, actividades especializadas de trabajo en alturas, maniobras de izaje, controles de calidad, pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas finales. Estas labores deben desarrollarse de manera secuencial y bajo procedimientos constructivos específicos que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y de seguridad aplicables.

Adicionalmente, varias de las actividades presentan relaciones de dependencia entre sí, por lo que su ejecución está condicionada a la culminación previa de otras tareas, particularmente en lo relacionado con demoliciones, cimentaciones, construcción de elementos estructurales, instalación de cubiertas, sistemas de acceso y sistemas de protección contra caídas. En consecuencia, la incorporación y ejecución de estos ítems genera una afectación directa sobre la ruta de ejecución del proyecto y requiere un tiempo razonable y técnicamente sustentado para su correcta materialización, sin afectar los estándares de calidad, estabilidad y seguridad exigidos para la obra.

Es importante resaltar que la ejecución de las actividades correspondientes a los ítems no previstos NP-01 al NP-29 demanda un tiempo adicional dentro de la programación contractual, toda vez que comprenden procesos de suministro de materiales y equipos especializados, fabricación de elementos metálicos, adquisición de sistemas certificados de protección contra caídas, ejecución de actividades preliminares, demoliciones, excavaciones, cimentaciones, obras civiles, instalación de cubiertas, estructuras metálicas, líneas de vida, puntos de anclaje y demás obras complementarias, así como los respectivos tiempos de curado, pruebas de funcionamiento, verificaciones técnicas, certificaciones, inspecciones y recibo por parte de la Interventoría. Estas actividades corresponden a intervenciones adicionales que surgieron como consecuencia de las condiciones reales

encontradas durante la ejecución del contrato y que no hicieron parte del alcance inicialmente contratado, razón por la cual no se encuentran incorporadas en la programación vigente.

En consecuencia, y con el fin de ejecutar integralmente los ítems no previstos bajo los estándares de calidad exigidos, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la correcta secuencia constructiva, la seguridad de los trabajadores, el normal desarrollo de las actividades de supervisión e interventoría y la adecuada puesta en servicio de las obras, se solicita la ampliación del plazo contractual en treinta (30) días calendario, término que se considera técnica y operativamente necesario para culminar estas actividades sin afectar la calidad, funcionalidad y estabilidad de las intervenciones ejecutadas, permitiendo además el cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por el contrato y sus documentos integrantes.

Por lo anterior, el tiempo requerido para la ejecución de estos ítems no constituye una ineficiencia operativa del contratista, sino una consecuencia directa de la necesidad de ejecutar actividades adicionales indispensables para garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura, la estabilidad de las obras construidas, la seguridad de los usuarios y trabajadores, y el cumplimiento de la normatividad técnica vigente."

Que, tras analizar y aprobar la solicitud de inclusión de ítems no previstos y de prórroga por parte de la interventoría, esta última mediante el oficio No. MC-2078-253 del 3 de julio de 2026 solicitó a la Entidad una prórroga al Contrato de Interventoría No. 2078 de 2025 hasta el 30 de julio de 2026. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad en la vigilancia del Contrato de Obra No. 2061 de 2025, bajo los siguientes términos:

"En el marco de las obligaciones de seguimiento y control asignadas a esta Interventoría, y como consecuencia de la modificación aprobada al contratista de obra mediante la prórroga de quince (15) días calendario al Contrato No. 2061-2025 – Lote 1, nos permitimos elevar ante ustedes la solicitud de modificación contractual de la Interventoría en los siguientes términos:

*1. **Prórroga en plazo:** Ampliación por un término de quince (15) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el 30 de julio de 2026, con el fin de asegurar el acompañamiento técnico continuo hasta la culminación del proyecto.*

*2. **Adición en valor:** Incorporación de recursos por un monto de Dieciséis millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete pesos M/CTE ($16.436.527,42 COP), destinados a cubrir los costos operativos y de personal requeridos para el periodo o fracción de mes prorrogado.*

3. Justificación económica:

Descripción	Valor contrato	fecha inic	fecha fin	Plazo mese
Valor Contrato interventoría	$ 197.562.329,00	14/01/2026	30/07/2026	6
Valor mensual Interventoría	$ 32.927.054,00			
Valor fracción de mes	$ 16.436.527,00			
Valor Total Contrato con adición	$ 213.998.856,00			

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por la interventoría, la Supervisión del contrato quien tiene como función principal la de velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidad, cantidades y adecuada ejecución de los recursos, en concordancia con el literal "g" de la cláusula 24 "Supervisión", del contrato de obra 2078-2025, que señala: "***g) Dar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del contrato.",*** fija su posición respecto garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, razón por la cual, avala la prórroga del contrato de interventoría No. 2078 de 2025, hasta el **30/07/2026**.

Adicionalmente, recomienda y solicita dar trámite de adición al contrato de interventoría por valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($16.436.527,00),** de acuerdo con la propuesta económica presentada por este.

VIABILIDAD FINANCIERA:

Distribución Presupuestal del Contrato:

Total Contrato		
Concepto	**%**	**Valor**
Pagos fijos	50%	$ 98.781.164,50
Pagos por avance de obra	40%	$ 79.024.931,60
Pago contra liquidación	10%	$ 19.756.232,90
Valor total del contrato	100%	$ 197.562.329,00

Estado de Pagos:

Estado de los pagos tramitados					
Pago	**Concepto**	**Valor ejecutado a la fecha**	**Valor pagado a la fecha**	**Valor en tramite para pago**	**Estado**
Pago No. 1	Pago fijo	$ 16.463.527,42	$ 16.463.527,42		Pagado
Pago No. 2	Pago fijo	$ 16.463.527,42	$ 16.463.527,42		Pagado
Pago No. 3	Pago fijo	$ 16.463.527,42	$ 16.463.527,42		Pagado
Pago No. 4	Pago fijo	$ 16.463.527,42	$ 2.764.706,68	$ 13.698.820,74	Abono realizado $ 2.764.706,68 Saldo pendiente Pago No. 4 $ 13.698.820,74
Pago No. 5	Avance de obra	$ 21.605.416,28	$ 0,00	$ 21.605.416,28	Tramitado - Pendiente de pago
Pago No. 6	Pago fijo	$ 16.463.527,42	$ 0,00	$ 16.463.527,42	En tramite
TOTALES		$ 103.923.053,38	$ 52.155.288,94	$ 51.767.764,44	

Resumen de Ejecución Financiera:

Resumen de la ejecución financiera		
Valor total del contrato	$ 197.562.329,00	100,00%
Valor ejecutado costos fijos (50% contrato)	$ 82.317.637,10	41,67%
Valor ejecutado costos variables (40% contrato)	$ 21.605.416,28	10,94%
Valor total ejecutado a la fecha ejecutado	**$ 103.923.053,38**	**52,60%**
Saldo por ejecutar	$ 93.639.276,80	47,40%

De acuerdo con lo anterior, la interventoría ha ejecutado a la fecha un 52,60% del valor total del contrato. Este porcentaje corresponde a la suma del cargo fijo ($41,67% del 50% estipulado) y el avance de obra (10,94%). En consecuencia, queda un saldo por ejecutar del 47,40%, el cual se distribuye en un 37.40% por concepto de costos fijos y avance de obra, y un 10% restante, reservado contra la liquidación del contrato. Con esto se evidencia de manera clara que la ejecución financiera ya supera el 50% del valor contractual.

Dicha adición se encuentra amparada por el CDP No.174026 del 27 de enero de 2026.

VIABILIDAD JURIDICA:

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se encuentra viable jurídicamente la solicitud de prórroga con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

2. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales

3. Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siendo exigible de igual manera para la presente solicitud de prórroga

4. Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

5. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

6. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "*(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. "No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva

óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se viabiliza jurídicamente la solicitud de la presente prórroga No. 4 y Adición Nro. 1, analizando los siguientes aspectos:

1 *Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de modificación.*

2 *Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.*

3 *Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.*

4 *Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga y adición, por cuanto el contrato se suscribió como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3o, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

> *"Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Que, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el contrato de obra requiere por mandato legal la contratación de una interventoría, como se señala a continuación:

> *"III. DEL CONTRATO ESTATAL*
>
> *"...ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."*

Que, de acuerdo con el artículo 83 de la ley 174 de 2011, se establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una interventoría para garantizar la vigilancia y el control del contrato, cuando demanda conocimientos especializados:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contar con personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría..."*

Que de conformidad con el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual reza: *"...Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Así las cosas, una vez analizada la justificación en cumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría Código: CCE-GCO-MA-03 V:1 Fecha: 28-11-2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, numeral 3.1. "***FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES***", subnumeral 3.1.2. "***FUNCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO***", obligación vii, que indica *"Emitir concepto sobre la viabilidad, conveniencia y pertinencia de la adición del contrato o convenio, su prórroga, modificaciones, suspensiones, cesiones o cualquier otra eventualidad contractual, emitiendo el concepto técnico que le corresponda*", la presente Supervisión se pronuncia en los siguientes términos:

Por consiguiente, y a efectos de garantizar que tanto el contratista de obra como la interventoría continúen de manera ininterrumpida realizando la ejecución y vigilancia de las actividades de mantenimiento contratadas, velando por la protección, preservación y conservación de los bienes inmuebles propiedad y/o administrados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes, la supervisión considera viable técnicamente, jurídica y financiera suscribir la **prórroga No. 1** y **Adición Nro.1** del contrato de interventoría N° 2078 de 2025, en los siguientes términos:

3. Solicitud

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral segundo se solicita la modificación del Contrato de interventoría Nº 2078 de 2025, en los siguientes términos:

a) **Prorrogar** el plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2026, por lo que la cláusula CUARTA del contrato quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, y firma del acta de inicio la cual será suscrita por la interventoría y los funcionarios encargados de ejercer la supervisión del contrato por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En caso de que se incurra en costos adicionales por la mayor permanencia de la interventoría, esta deberá ser asumida acorde a la matriz de riesgos del contrato y datos de la oferta económica

NOTA: En todo caso se debe tener en cuenta que el personal mínimo y clave será hasta agotar el tiempo del personal de la interventoría que hace parte de la oferta económica.

b) **Adicionar** el valor del contrato en la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($16.436.527,00),** por lo que la cláusula QUINTA del contrato quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
*El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($213.998.856).** El presupuesto incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y*

contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el interventor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato para cada proyecto del presente proceso.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato."

La adición en valor encuentra su sustento legal en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

c) **Modificar** la cláusula OCTAVA del clausulado del contrato, en el sentido de modificar la forma de pago, quedando en los siguientes términos:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

A. *El valor inicial del contrato, es decir la suma de* ***CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($197.562.329,00),*** *se cancelará como se estableció inicialmente dentro del contrato:*

"(…)

a) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, mediante pagos mensuales iguales, previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del Ministerio de Cultura.

b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra aplicado a las actas parciales e informes de obra, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje mensual que se pagará a la Interventoría, se tomará como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el contratista de obra y aprobado por la Interventoría mediante la siguiente fórmula:

VPMn= An*VC - 10% (An*VC)

VPMn = Valor a pagar en el mes n
An = Avance de obra ejecutada en el mes n, expresado en porcentaje

VC = Valor total del Contrato de interventoría

c) Diez por ciento (10%) del valor total del contrato de Interventoría, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- *Aprobación por parte del Ministerio de Cultura de la póliza de calidad del servicio del contrato de Interventoría.*
- *Elaboración del borrador de acta de Liquidación del contrato de obra objeto de vigilancia.*
- *Entrega de informe final de interventoría (…)"*

*B. El valor de la adición Nro. 1 por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($16.436.527,00)**, se cancelará de la siguiente manera:*

a) Un NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor de la adición se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra aplicado a las actas parciales e informes de obra, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje mensual o proporcional que se pagará a la Interventoría, se tomará como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el contratista de obra contemplado en la prórroga aprobado por la Interventoría mediante la siguiente fórmula:

VPSa= AP*VA - 10% *(AP*VV)

VPSa = Valor a Pagar Sobre la adición.
AP = Avance de obra ejecutada en el periodo de la prórroga, expresado en porcentaje
VA = Valor total de la adición de interventoría.

b) Un Diez por ciento (10%) del valor de la adición, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- *Aprobación por parte del Ministerio de Cultura de la actualización de la póliza de calidad del servicio del contrato de Interventoría según acta de recibo a satisfacción de la obra.*
- *Elaboración del borrador de acta de Liquidación del contrato de obra objeto de vigilancia.*
- *Entrega de informe final de interventoría.*

4. Ejecución financiera

Valor total del contrato	**$197.562.329,00**
Valor ejecutado a la fecha	**$103.923.052,20**
Valor pagado a la fecha	**$ 52.155.288,94**
Valor pendiente por pagar	**$ 35.304.237,02**
Saldo por Ejecutar	**$ 93.639.276,80**
Porcentaje de ejecución del contrato	**52,60%**

5. Consideraciones jurisprudenciales respecto a la presente modificación

Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo[1] proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012[2], que:

"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros****. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 2009[3], según el cual:

[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01(18080).pdf
[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm
[3] https://idoa.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. No se debe de alterar el contrato desde su parte sustancial, y se debe de revisar las limitaciones de las modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la presente modificación se encuentra debidamente justificada por parte de la supervisión, la cual emite concepto de viabilidad para la suscripción del respectivo otrosí.

Las demás condiciones del contrato no sufren modificación alguna y se mantienen incólumes.

Como soportes se adjuntan los siguientes documentos:

- Solicitud modificación contractual (plazo y Valor) contrato de interventoría 2078-2025. – MC-2078-253 del 03/07/2026.
- CDP Nro. 174026 del 27/01/2026.

Cordialmente,



DENIS ADRIANA MONROY RUGELES
Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicios
Supervisora Contrato Interventoría
Proyectó: Carme Elena Alvarado Viviescas – Apoyo Técnico Especializado GIT de Gestión Administrativa y Servicios.
Revisó: Francisco J. Moncaleano R. – Apoyo Jurídico Especializado GIT de Gestión Administrativa y Servicios.